



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 27 de 2023

05001 41 05 **008 2023 00134 00**

En el presente proceso ejecutivo promovido por el señor ROGER EDUARDO YEPES GUERRA en contra de la señora MARIA GUILLERMINA ECHAVARRIA ROMERO, frente a la medida cautelar solicitada, no se ordenará la práctica de la misma hasta tanto no se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 101 del C.P.T.S.S., tal y como se le indicó a la parte, desde el auto del 26 de junio del año que discurre, dicha norma dispone:

“Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.” (subrayas intencional)

Si bien la parte activa enuncia la norma citada en memorial que antecede, no da cumplimiento a la misma, por lo que a la fecha no hay lugar a lo petitionado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 176 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **30 DE OCTUBRE DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>

MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2eac3a8bf3ad720c379ec232b4911a8b1d87521a853cb6dc597cfaa06601a9**

Documento generado en 27/10/2023 08:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>